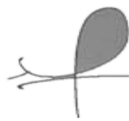


INFORME SECRETARIAL. Hoy 05 de junio del 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que se debe ratificar fecha de audiencia y dejar sin efectos el numeral 1 del auto 1851 del 19 de mayo de 2025. Sírvasse proveer.



ELIZABETH VILLA FERNANDEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, cinco (05) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MARY VARGAS BARRAGAN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-002-2024-00057-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 879

Visto el informe secretarial, analizado el expediente, se observa que el Auto Interlocutorio No. 1021 de 19 de marzo del 2025, dispuso:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso a la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de la **8A.M. del TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el Despacho, a continuación de la audiencia aludida, podrá constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio 1851 del 19 de mayo del 2025, en su numeral primero, este despacho tuvo por contestada la Demanda en cuanto a la compañía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, así mismo, en su numeral segundo se señaló la hora de las 8:00 A.M. del SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) para la realización de la audiencia.

De acuerdo a las situaciones esbozadas anteriormente, se determina que existe una incongruencia en el sentido que se desvinculo a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, mediante Interlocutorio No. 1021 de 19 de marzo del 2025 y a continuación mediante auto interlocutorio 1851 del 19 de mayo del 2025 se tuvo por contestada la demanda por parte de la compañía mencionada.

Así las cosas, resulta imperioso dejar sin efectos el **numeral primero del auto interlocutorio 1851 del 19 de mayo del 2025**, el cual tuvo por contestada

la demanda por parte de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, ya que en el auto interlocutorio 1851 del 19 de mayo del 2025, se había decretado la desvinculación de la entidad aseguradora, igualmente, se debe dejar sin efectos el **numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1021 de 19 de marzo del 2025** y en su lugar ratificar la hora de las **8:00 A.M. del SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero del auto interlocutorio 1851 del 19 de mayo del 2025.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 1021 de 19 de marzo del 2025.

TERCERO: RATIFICAR la hora de las **8:00 A.M. del SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el Despacho, a continuación de la audiencia aludida, podrá constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

CUMPLASE,

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

JAGD

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e41b320878aef63e700fd4e90a7816b0c45c4e28c91bb4a67675e7dc391590**
Documento generado en 05/06/2025 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>